



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 237-2022-MPP/GM

Paita, 18 de julio del 2022

VISTO: El Expediente N° 202208304, que contiene la Carta N° 028-2022/CONSORCIO SAN VALENTIN/JAC/RC, sobre solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LOS AA.HH SAN VALENTIN, VIRGEN DE GUADALUPE, ANEXO ALMIRANTE MIGUEL GRAU Y AMPLIACIÓN DE AA.HH KEIKO SOFIA II ETAPA DE LA PARTE ALTA DE PAITA – PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA”** CON CUI N° 2415369; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 03 de agosto del 2021, la Municipalidad Provincial de Paita, suscribe el Contrato N° 020-2021-MPP, con el Consorcio Constructor San Valentín, integrado por la Empresa Ingeniería – Operaciones y Construcción SAC – INOPCON SAC, con RUC N° 20600290577 y la Empresa Eichard Edwrs Escalante Granda, con RUC N° 10098726701, para la ejecución de la Obra: **“CREACIÓN DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LOS AA.HH SAN VALENTIN, VIRGEN DE GUADALUPE, ANEXO ALMIRANTE MIGUEL GRAU Y AMPLIACIÓN DE AA.HH KEIKO SOFIA II ETAPA DE LA PARTE ALTA DE PAITA – PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA”** CON CUI N° 2415369, por un valor de S/ 2'855,216.88 (Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Dieciséis con 88/100 Soles), con un plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendarios.

Que, con fecha 12 de octubre del 2021, la Municipalidad Provincial de Paita, suscribe el Contrato N° 028-2021-MPP, con el Consorcio San Valentín, integrado por el Sr. Juan Marx Velarde Sagastegui, con RUC N° 10180928672y el Sr. Daniel Enrique Yarleque Zuñiga, con RUC N° 10452465405, para la Supervisión de la ejecución de la Obra: **“CREACIÓN DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LOS AA.HH SAN VALENTIN, VIRGEN DE GUADALUPE, ANEXO ALMIRANTE MIGUEL GRAU Y AMPLIACIÓN DE AA.HH KEIKO SOFIA II ETAPA DE LA PARTE ALTA DE PAITA – PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA”** CON CUI N° 2415369, por un valor de S/ 85,656.51 (Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 51/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 196-2022-MPP/GM, de fecha 20 de mayo del 2022, la Entidad resuelve **APROBAR LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LOS AA.HH SAN VALENTIN, VIRGEN DE GUADALUPE, ANEXO ALMIRANTE MIGUEL GRAU Y AMPLIACIÓN DE AA.HH KEIKO SOFIA II ETAPA**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

DE LA PARTE ALTA DE PAITA – PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CUI N° 2415369.

Que, mediante Carta N° 038-2022-CCSV, de fecha 21 de julio del 2022, el Consorcio Constructor San Valentín a través de su Representante Común presenta al Supervisor de Obra, la Ampliación de Plazo N° 03 por 45 días calendarios por ser necesario un plazo adicional para la ejecución de Adicional de Obra.

Que, mediante Carta N° 028-2022/CONSORCIO SAN VALENTIN/JAC/RC, de fecha de recepción 27 de junio del 2022, el Representante Común de Consorcio San Valentín, se dirige a la Municipalidad Provincial de Paíta a fin de alcanzar la Solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LOS AA.HH SAN VALENTIN, VIRGEN DE GUADALUPE, ANEXO ALMIRANTE MIGUEL GRAU Y AMPLIACIÓN DE AA.HH KEIKO SOFIA II ETAPA DE LA PARTE ALTA DE PAITA – PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA”** CON CUI N° 2415369.

Que, mediante Informe N° 50-2022-SO/GDUyR/MPP, de fecha de recepción 05 de julio del 2022, la Subgerencia de Obras se dirige a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señalando en sus conclusiones:

Que, tanto la Supervisión como los anteriores funcionarios, aprobaron el Adicional de Obra N° 01, CON resolución de Gerencia Municipal N° 196-2022-MPP/GM, en la cual en el artículo primero se detalla lo siguiente:

“(…) El Presupuesto por la Prestación de Adicional de Obra N° 01, tiene un monto ascendente a S/ 435,065.52 (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Sesenta y Cinco con 52/100 Soles), incluye 10% de gastos generales, 10% de utilidad y 18% de IGV que equivale al (15.24%) del monto contractual, con un Plazo de Ejecución de 45 días calendario (…).”

Que, según el análisis realizado por la Subgerencia de Obras y amparados en el Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra indica: “(…) b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (…)”, recomienda continuar con el trámite correspondiente para la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por parte del “Consortio Constructor San Valentín”, el cual tiene a cargo la ejecución de la Obra: **AMPLIACION DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LOS AA.HH SAN VALENTIN, VIRGEN DE GUADALUPE, ANEXO ALMIRANTE MIGUEL GRAU Y AMPLIACIÓN DE AA.HH KEIKO SOFIA II ETAPA DE LA PARTE ALTA DE PAITA – PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA”** CON CUI N° 2415369.

Que, de acuerdo a las metas y objetivos del Proyecto, para la ejecución del adicional de Obra N° 01, es necesario para la continuidad de la Obra, la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por Cuarenta y Cinco (45) días calendario, teniendo como nueva fecha de término de la ejecución de la obra el día 08 de agosto del 2022.

Que, mediante Informe N° 0448-2022-GDUYR-MPP, de fecha de recepción 06 de julio del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural se dirige al Gerente Municipal, a fin de informar lo siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Análisis de la Situación:

Reprogramación del Plazo Contractual por Ampliación de Plazo N° 03:

Inicio del plazo contractual	: 26 de agosto de 2021.
Término del plazo contractual	: 22 de diciembre de 2021.
Ampliación de Plazo N° 01	: 44 días calendarios.
Término de Plazo (AMPL. N° 01)	: 05 de febrero de 2022.
Suspensión de Plazo	: 03 de febrero de 2022.
Reinicio de Plazo	: 22 de junio de 2022.
Término de Plazo Reprogramado	: 24 de junio de 2022.
Ampliación de Plazo N° 03	: 45 días calendario.
Nueva fecha de finalización	: 08 de agosto de 2022.

Causal de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por Cuarenta y Cinco (45) días calendarios.

La aprobación del adicional de Obra N° 01, con resolución de Gerencia Municipal N° 196-2022-MPP/GM, amparados en el Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra indica: "(...) b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...)".

De acuerdo con el Artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, que a la letra dice: 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...)".

ASIENTO N° 11 DEL RESIDENTE con fecha 01 de setiembre del 2021, se indica al Inspector que de acuerdo al proyecto todas las aguas servidas del A.H Keiko Sofía convergen en el BZ - 17, y evacuan estas a través de los BZ-55A, BZ-55, BZ-31 con una pendiente abrupta hacia el Pueblo Joven San Martín Oriente hacia el BZ-15 (buzón que no existe) y desde ahí a través de la red de alcantarillado de 200mm, 63.50 m de longitud (red no existente) hacia el BZ-2. La controversia se genera por la reacción de los moradores de la zona por donde se evacuarían las aguas servidas (P.J. San Martín Oriente) que no van a permitir que se conecten a la red ante los constantes atoros y desbordes de aguas servidas, fallas en la cámara de bombeo, rotura de tuberías y otros problemas. También se debe tener en cuenta que todo el sistema de alcantarillado por donde se evacuan las aguas servidas (Zanjón) está colapsado y a esto sumarle un mayor caudal de aguas servidas agrandaría el problema. Ante esta problemática esta residencia solicita al Inspector definir la solución, señalando que parte de la posible solución es modificar el proyecto cambiando el flujo de las aguas servidas del A.H. Keiko Sofía hacia una posible cámara de bombeo que se ubique en la parte alta de Paíta; por tanto, se sugiere se traslade la consulta al proyectista.

Plazos de la Solicitud de Ampliación de Plazo de acuerdo al Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

INICIO DE LA CAUSAL: 01/09/2021
Asiento de Obra N° 011 del residente

FIN DE LA CAUSAL: 06/06/2022

Notificación de la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 196-2022-MPP/GM**, al **CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN VALENTÍN** ejecutor de la obra: **"CREACIÓN DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LOS AA.HH SAN VALENTIN, VIRGEN DE GUADALUPE, ANEXO ALMIRANTE MIGUEL GRAU Y AMPLIACIÓN DE AA.HH KEIKO SOFIA II ETAPA DE LA PARTE ALTA DE PAITA – PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA"** CON CUI N° 2415369.

SOLICITUD POR EL CONTRATISTA: 23/06/2022
Con CARTA n° 038-2022-ccsv.

OPINIÓN POR LA SUPERVISIÓN:
Con CARTA N° 28-2022/CONSORCIO SAN VALENTÍN/JAC/RC,
PLAZO MÁXIMO PARA PRONUNCIAMIENTO POR LA ENTIDAD: 19/07/2022

Asimismo, señala en sus conclusiones:

Este despacho concluye que tanto la supervisión como los anteriores funcionarios, aprobaron el adicional de obra N° 01, con **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 196-2022-MPP/GM**, en la cual en el artículo primero se detalla lo siguiente:

(...) **EL PRESUPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N°01** tiene un monto ascendentes S/. 435,065.52 (Cuatrocientos Treinta y Cinco Mil Sesenta y Cinco con 52/100 soles), incluye 10% de gastos generales, 10% de utilidad y 18% de IGV que equivale al (15.24%) del monto contractual, con un plazo de ejecución de 45 días calendario (...).

Según el análisis realizado por esta Sub Gerencia de Obras, y amparados en el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que a letra indica: "(...) b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...)", recomienda continuar con el trámite correspondiente para la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por parte del "CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN VALENTÍN", el cual tiene a cargo la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LOS AA. HH SAN VALENTIN, VIRGEN DE GUADALUPE, ANEXO ALMIRANTE MIGUEL GRAU Y AMPLIACIÓN AA. HH KEIKO SOFÍA II ETAPA DE LA PARTE ALTA DE PAITA, DEL DISTRITO DE PAITA PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2415369".

De acuerdo a las metas y objetivos del Proyecto, para la ejecución del adicional de obra N° 01, es necesario para la continuidad de la obra, la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por Cuarenta y Cinco (45) días calendario, teniendo como nueva fecha de término de la ejecución de la obra el día 08 de agosto de 2022.

Que habiendo revisado y amparado por el Informe de Supervisión N° 11-2022/GTFH e Informe N° 50-2022-SO/GDUYR/MPP, emitido por el supervisor de obra y el Ing. Wilson Marchena Aguilar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Subgerente de Obras y Liquidaciones dando aprobación de la ampliación del plazo N° 03 por la ejecución del adicional de Obra N° 01, esta Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural opina que es procedente la ampliación del plazo contractual ya que es necesario para alcanzar la finalidad del contrato, que permitirá el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto y corresponde a la Entidad Municipal emitir el acto resolutivo aprobando la ampliación del plazo.

Que, mediante Proveído N° 165-2022-MPP-GAJ/RAAI, de fecha 12 de julio del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica solicita al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, levantar las siguientes observaciones:

1. Señalar el número asiento de cuaderno de obra y la fecha en la que el residente de obra anotó el final de la causal de la ampliación de plazo. Si bien es cierto, en el informe N° 0448-2022-GDUYR-MPP, señala que el fin de la causal ocurrió el 06 de junio del 2022, no señala el número de asiento de cuaderno de obra.
2. Señalar si en el presente expediente se cumple con sustentar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; toda vez que, de la revisión del Informe de la Subgerencia de Obras, no se aprecia algún pronunciamiento sobre este extremo, requisito fundamental establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
3. Señalar si el contratista cumplió con presentar la solicitud de ampliación de plazo dentro de los quince (15) días siguientes de la anotación del fin de la causal en el cuaderno de obra; toda vez que, en el informe N° 0448 -2022-GDUYR-MPP, señala que el fin de la causal ocurrió el 06 de junio del 2022, entonces el contratista al presentar la solicitud el 23 de junio del 2022, habría excedido del plazo del Reglamento, se solicita aclarar este extremo.

En ese sentido, se recomienda emitir el levantamiento de observaciones de manera URGENTE, teniendo en cuenta, que la Entidad tiene hasta el 19 de julio para emitir el correspondiente acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 98-2022-SO/GDUyR/MPP, de fecha de recepción 14 de julio del 2022, el Subgerente de Obras se dirige al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural a fin de levantar las observaciones – Ampliación de Plazo N° 03. Recomendando acelerar el trámite para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03, por 45 días calendarios, para que pueda cumplir con las metas, objetivos y continuidad de la Obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LOS AA. HH SAN VALENTIN, VIRGEN DE GUADALUPE, ANEXO ALMIRANTE MIGUEL GRAU Y AMPLIACIÓN AA. HH KEIKO SOFÍA II ETAPA DE LA PARTE ALTA DE PAITA, DEL DISTRITO DE PAITA PROVINCIA DE PAITA - DEPARTAMENTO DE PIURA, CON CUI N° 2415369".

Que, mediante Informe N° 669-2022-MPP-GAJ/RAAI, de fecha 18 de julio del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando en sus conclusiones y recomendaciones:

1. Que, resulta procedente continuar con el trámite de aprobación de la ampliación de plazo N° 3 de la obra: "creación de sistema de redes de agua y alcantarillado en los AA.HH. San Valentín, Virgen de Guadalupe, anexo almirante miguel Grau y ampliación de AA.HH. Keiko Sofia II Etapa de la parte alta de Paita, del distrito de Paita-Provincia de Paita-Departamento de Piura", por el plazo de 45 días calendarios.
2. Que la presente ampliación de plazo no da lugar al pago de mayores gastos generales a favor del Contratista; toda vez que, de conformidad con el artículo 199 del Reglamento de la Ley de



- Contrataciones del Estado, el adicional de obra aprobado por la Entidad, ya cuenta con sus presupuestos específicos.
3. Recomienda tener en cuenta, habiendo aprobado el adicional de obra N° 01 mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 196-2022-MPP/GM, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional.
 4. Finalmente es de indicar que, esta Gerencia no es responsable por los aspectos técnicos, vicios u errores generados por las áreas técnicas respecto de las normas legales que rigen las contrataciones del Estado, en cuanto a la evaluación técnica de la presente ampliación de plazo.

Que al respecto cabe señalar que el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".

Que, al respecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 196-2022-2022-MPP/GM, a través de la cual se aprobó la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, señalando que dicho adicional tiene como plazo de ejecución 45 días calendarios, esta causal de ampliación de plazo, se encuentra corroborada en el numeral IV.2 del Informe N° 50-2022-SO/GDUyR/MPP, de la Subgerencia de Obras al señalar lo siguiente:

"IV.2. Causal de la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por cuarenta y cinco (45) días calendarios.

La aprobación del adicional de obra N° 01, con Resolución de Gerencia Municipal N° 196-2022-MPP/GM, amparados en el artículo 197. Causales de ampliación de plazo, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra indica: "(...) b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...)".

Que, asimismo, señala que dicha resolución ha sido notificada al contratista el 06 de junio de 2022; por tanto, la causal de la ampliación de plazo, en efecto, corresponde aquella prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, sobre esta causal, el Organismo Supervisor de las Contrataciones en la OPINIÓN N° 006-2018/DTN, señala que: "es importante considerar que la aprobación de una prestación adicional de obra constituía una causal de ampliación del plazo debido a que, por lo general, las nuevas y/o mayores prestaciones -a las inicialmente pactadas-requerían de un mayor plazo para ser ejecutadas; no obstante, es preciso señalar que no toda prestación adicional de obra requería de la ampliación del plazo para su realización. En efecto, la aprobación de una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra procedía cuando las actividades y/o partidas que formaban parte de la prestación adicional aprobada iban a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o cuando se iba a requerir de un plazo mayor para su ejecución"



Que, el Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla el procedimiento para la aprobación de una ampliación de plazo de la siguiente manera:

Artículo 198. Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Que, se aprecia que mediante Carta N° 038-2022-CCSV, de fecha 21 de junio de 2022, el Consorcio Constructor San Valentín a través de su representante común presenta al Supervisor de Obra, la ampliación de plazo N° 03 por 45 días calendarios por ser necesario un plazo adicional para la ejecución de adicional de obra, y sobre esta solicitud el Representante Común del Consorcio San Valentín (Ancajima Chero José), dentro del plazo de 05 días hábiles cumple con remitir a la Entidad, la Carta N° 28-2022/CONSORCIO SAN VALENTINUAC/RC", de fecha 27 de junio de 2022, el Representante Común del Consorcio San Valentín (Ancajima Chero José), presenta a la Entidad el Informe de Supervisión N° 11-2022/GTFH, sobre la ampliación de plazo N° 03 de la obra creación de sistema de redes de agua y alcantarillado en los AA.HH. San Valentín, de Guadalupe, anexo almirante miguel Grau y ampliación de AA.HH. Keiko Sofia II Etapa de la parte alta de Paíta, del distrito de Paíta-Provincia de Paíta-Departamento de Piura, el cual concluye en lo siguiente: "Esta supervisión recomienda a la entidad aprobar mediante acto resolutorio la ampliación de plazo N° 03 por la ejecución de una prestación de servicio adicional de obra N° 01 por un tiempo de ejecución de 45 días calendarios. En ese sentido, se puede verificar que el Supervisor de Obra, emite informe favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, recomendando su aprobación por la Entidad.

Que, la Subgerencia de Obras mediante el Informe N° 50-2022-SO/GDUYR/MPP, de fecha 05 de julio de 2022, el Ing. Wilson Marchena Aguilar concluye en lo siguiente: "...Según el análisis realizado esta Subgerencia de Obras, y amparados en el artículo 197 causales de ampliación de plazo, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (...) recomienda continuar con el trámite correspondiente para la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 03. De acuerdo a las metas y objetivos del proyecto, para la ejecución del adicional de obra N° 01, es necesario para la continuidad de la obra, la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por cuarenta y cinco (45) días calendarios, teniendo como nueva fecha de término de la ejecución de la obra



el día 08 de agosto de 2022". En esa misma línea emitió su informe técnico la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural mediante el Informe N° 98-2022-SO/GDUyR/MPP.

Que, en relación al inicio de la causa de ampliación de plazo, la Gerencia de Asesoría Jurídica deja constancia que no es competente para calificar que un determinado asiendo de cuidemos de obra (su contenido) sustente técnicamente una ampliación de plazo, por lo que solo corresponde verificar si el área técnica de la Entidad (área usuaria) exprese que si se cumple con estos requisitos; así se tiene que la Subgerencia de Obras, en el ítem IV.4 del Informe N° 50-2022-SO/GDUyR/MPP, señala como inicio de la causal el 01/09/2021, mediante el Asiento de obra N° 11 del residente y como fin de la causal el 06/06/2022, con la notificación de la resolución de Gerencia Municipal N° 196-2022-MPP/GM. Sobre el final de la causal señala que mediante Proveído N° 165-2022-MPP-GAJ/RAAI, de fecha 12 de julio de 2022, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, "Señalar el número asiento de cuaderno de obra y la fecha en la que el residente de obra anotó el final de la causal de la ampliación de plazo. Si bien es cierto, en el informe N° 0448-2022-GDUYR-MPP, señala que el fin de la causal ocurrió el 06.06.2022, no señala el número de asiento de cuaderno de obra", como respuesta, mediante Informe N° 98-2022-SO/GDUyR/MPP, la Subgerente de Obras informa que: "el final de la causal es cuando se notifica al contratista (06.06.2022), la aprobación del adicional de obra N° 01, con resolución de Gerencia Municipal N° 196-2022-MPP/GM, y de acuerdo a la anotación en el cuaderno de obra digital por parte del residente, se tiene que en esas fechas por motivos de cambios de funcionarios el nuevo residente el Ing. Santiago Patron Ybarra Farias, no contaba con la clave ni usuario para el cuaderno de obra digital". El nuevo residente el Ing. Santiago Patron Ybarra Farias, aprobado con resolución de Gerencia Municipal N° 196-2022-MPP/GM, en el asiento de obra N° 192, manifiesta que se reinicia la obra con fecha 22 de junio del 2022, ya que se encuentra aprobado el adicional de obra N° 01, con resolución de Gerencia Municipal N° 196-2022-MPP/GM.



Que, en cuanto a lo anotación del final de la causal de la ampliación de plazo el área usuaria, con motivo de la solicitud de levantamiento de observaciones, no observó que no se cumpla con este requisito, por el contrario, ha sustentado que ello no había ocurrido debido a que el residente de obra a la fecha de la aprobación del adicional de obra, en este caso el nuevo residente el Ing. Santiago Patron Ybarra Farias, no contaba con la clave ni usuario para el cuaderno de obra digital; no obstante, señala que el nuevo residente el Ing. Santiago Paton Ybarra Farias, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal N° 198-2022-MPP/GM mediante el asiento de obra N° 192, manifiesta que se reinicia la obra con fecha 22 de junio del 2022, ya que se encuentra aprobado el adicional de obra N° 01, con resolución de Gerencia Municipal N° 196-2022-MPP/GM, dicho asiento de acuerdo de obra, se adjunta a folios 132 del expediente: por tanto, se aprecia que el área usuaria ha dejado constancia que si cumple con este requisito.



Que, en cuanto a la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 165-2022-MPP-GAJ/RAAI, de fecha 12 de julio de 2022, solicitó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural: "señalar si en el presente expediente se cumple con sustentar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; toda vez que, de la revisión del Informe de la Subgerencia de Obras, no se aprecia algún pronunciamiento sobre este extremo, requisito fundamental establecido en el artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", como respuesta mediante Informe N° 98-2022-SO/GDUyR/MPP, la Subgerente de Obras informa que: "El plazo de los 45 días exclusivamente para la ejecución del adicional de obra N° 01, amparados en el artículo 197. Causales de ampliación de plazo, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra indica: "(...) b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado (...)". Por lo tanto, queda en constancia que el área usuaria no señala que no se cumple con este requisito, por el contrario, señala que este plazo es exclusivamente para la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

ejecución del adicional de obra N° 01 y requiere se aceleren los trámites para su aprobación y poder cumplir con las metas y objetivos de la obra, siendo así, el área técnica ha verificado que estos requisitos si se cumplen, por lo que la Gerencia de Asesoría Jurídica no siendo competente para emitir un pronunciamiento técnico sobre si existe o no afectación de afectación de ruta crítica, se remite a la OPINIÓN N° 006-2018/DTN, cuando señala que: "la aprobación de una ampliación del plazo para la ejecución de una prestación adicional de obra procedía cuando las actividades y/o partidas que formaban parte de la prestación adicional aprobada iban a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente o cuando se iba a requerir de un plazo mayor para su ejecución.

Que, teniendo en cuenta que la determinación del plazo, la verificación de la afectación de la ruta crítica, la correcta identificación del sustento técnico por parte del contratista, ha sido evaluado por el Supervisor de Obra, la Subgerencia de Obras, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en calidad de áreas técnicas especializadas de la Entidad, se verifica que han brindado su conformidad y consentimiento para la aprobación de la presente ampliación de plazo; por lo tanto, corresponde se continúe el trámite para su aprobación mediante acto resolutivo.

Que, cabe señalar que la presente ampliación de plazo no da lugar al pago de mayores gastos generales a favor del Contratista; toda vez que, el numeral 199.3 del artículo 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales".

Que, de conformidad con el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, en este caso, se recomienda que mediante resolución de Gerencia Municipal se emita el correspondiente acto resolutivo, como fecha máxima el 19 de julio del 2022.

Que, con fecha 18 de julio del 2022; la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Secretaria General acciones correspondientes conforme a los actuados. Acto Resolutivo.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 501-2022-MPP/A, de fecha 21 de junio del 2022, y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 524-2022-MPP/A, de fecha 04 de julio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el **CONSORCIO CONSTRUCTOR SAN VALENTÍN RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LOS AA.HH SAN VALENTIN, VIRGEN DE GUADALUPE, ANEXO ALMIRANTE MIGUEL GRAU Y AMPLIACIÓN DE AA.HH KEIKO SOFIA II ETAPA DE LA PARTE ALTA DE PAITA – DISTRITO DE PAITA - PROVINCIA DE PAITA – DEPARTAMENTO DE PIURA"** CON CUI N° 2415369, por un período de Cuarenta y Cinco (45) días calendarios y se cuantificará desde el día 25 de junio del 2022 al 08 de agosto del 2022, conforme al artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Sub Gerencia de Logística, a elaborar la Adenda respectiva al Contrato suscrito entre esta Municipalidad y el Contratista Consorcio Constructor San Valentín, bajo responsabilidad, en mérito a lo resuelto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dar cuenta a la empresa Contratista Consorcio Constructor San Valentín, Supervisor de Obra, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Obras, Sub Gerencia de Logística, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
CPC JOSÉ LUIS BACA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL

